

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00106-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2017-00723-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00723-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LILIANA AMPARO CORREAL DAZA** y a favor de **PATENTES MARCAS Y REGISTROS S.A.** por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser cancelada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

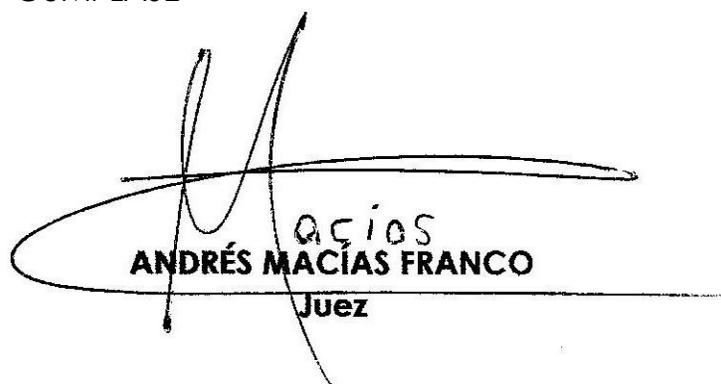
CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **LILIANA AMPARO CORREAL DAZA**, se encuentren en la entidad bancaria Bancolombia.

- Límitese el embargo a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** a la referida entidad bancaria para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Analizada la solicitud de oficios deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho accede y en esa medida, por secretaría, **OFÍCIESE** a las entidades indicadas a folios 23 y 24 del archivo 02 del expediente digital, en los términos allí peticionados, conforme artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la ejecutada **LILIANA AMPARO CORREAL DAZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez